

## **INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DEL GASTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA PARA EL EJERCICIO 2025.**

Atendiendo al marco del procedimiento para la aprobación de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2025 y de acuerdo con lo previsto en la providencia de la Alcaldía-Presidencia, así como en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales; y en el ejercicio de las funciones de control y evaluación económico-financiera que corresponden a la Intervención, se formula el siguiente **INFORME**:

**PRIMERO.-** El artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, establece que “se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando [...] *las liquidaciones presupuestaria de los sujetos comprendidos en el artículo 14.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales [...] el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, [...].*”

El artículo siguiente, relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, señala, en el último párrafo del apartado 1, que “en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponderá a la Intervención local, en los mismos términos previstos en el apartado siguiente”.

El apartado 2 señala que “el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos [...] a su liquidación”.

**SEGUNDO.-** La LOEPSF, establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la LOEPSF.

Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit estructural en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. En este sentido para el cálculo del superávit o déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales SEC-10).

Y de igual manera, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

**TERCERO.-** La Legislación aplicable viene determinada por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público (LCDSP).
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (LPGE)
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL)
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Granadilla de Abona (BEP)

**CUARTO.-** Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter preceptivo e independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del TRLRHL, referido a la liquidación del Presupuesto.

En caso de que el resultado de la evaluación sea incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.



**QUINTO.-** El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC-10.

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de ingresos y los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025		
Capítulo		Importe DRN
I	Impuestos Directos	12.503.567,89 €
II	Impuestos Indirectos	14.772.487,26 €
III	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	11.520.971,17 €
IV	Transferencias Corrientes	32.454.812,71 €
V	Ingresos Patrimoniales	2.340.097,25 €
VI	Enajenación de Inversiones Reales	- €
VII	Transferencias de Capital	4.727.319,46 €
<b>TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS</b>		<b>78.319.255,74 €</b>
VIII	Activos Financieros	146.448,48 €
IX	Pasivos Financieros	- €
<b>TOTAL INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>146.448,48 €</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN INGRESOS</b>		<b>78.465.704,22 €</b>

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS 2025		
Capítulo		Importe ORN
I	Gastos de Personal	16.026.331,58 €
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	31.265.434,57 €
III	Gastos Financieros	47.751,91 €
IV	Transferencias Corrientes	3.853.675,40 €
V	Fondo de Contingencia	- €
VI	Inversiones Reales	3.377.375,60 €
VII	Transferencias de Capital	2.761.483,30 €
<b>TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS</b>		<b>57.332.052,36 €</b>
VIII	Activos Financieros	147.530,30 €
IX	Pasivos Financieros	- €
<b>TOTAL GASTOS FINANCIEROS</b>		<b>147.530,30 €</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN GASTOS</b>		<b>57.479.582,66 €</b>

Concepto		Importe
I-VII	Ingresos no financieros. (+)	78.319.255,74
I-VII	Gastos no financieros. (-)	57.332.052,36
<b>SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO</b>		<b>20.987.203,38</b>

Debido a la diferencia de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo el "Manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales" y en la "nota sobre cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC-10 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas" editado por la Intervención General del Estado (IGAE), procede realizar los siguientes ajustes:

#### **Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos y recaudación de ejercicios cerrados.**

Se minoran los derechos reconocidos netos en el importe del pendiente de recaudación respecto al presupuesto corriente: En los capítulos 1, 2, y 3 del Estado de Ingresos (Impuestos, Tasas y Otros Ingresos), teniendo en cuenta que a nivel Presupuestario se aplica el criterio de devengo y en términos de Contabilidad Nacional es de aplicación el criterio de caja.

Esto es, en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el “criterio de caja” (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos)

Ajuste positivo (+): si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación.

Ajuste negativo (-): si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación. Se aumenta, así mismo la recaudación de los ejercicios cerrados de los citados capítulos.

	Derechos Reconocidos	Recaudación			Ajustes		
		Ppto. Corriente	Ppto Cerrado	Total	Negativo	Positivo	Total
<b>Impuestos Directos</b>	12.503.567,89 €	12.503.567,89 €	95.384,37 €	12.598.952,26 €	- €	95.384,37 €	95.384,37 €
<b>Impuestos Indirectos</b>	14.772.487,26 €	14.414.359,81 €	49.057,41 €	14.463.417,22 €	- €	- €	309.070,04 €
<b>Tasas y Otros Ingresos</b>	11.520.971,17 €	9.900.704,87 €	291.304,90 €	10.192.009,77 €	- €	- €	1.328.961,40 €
<b>Total</b>	38.797.026,32 €	36.818.632,57 €	435.746,68 €	37.254.379,25 €	- €	95.384,37 €	1.542.647,07 €

#### Ajuste 4.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de la Corporación Local.

En contabilidad nacional, el registro de obligaciones se rige por el principio de devengo, lo que implica que cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La “Cuenta 413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, recoge las obligaciones derivadas de gastos realizado o bienes y servicios recibidos, para lo que no se ha producido su aplicación al presupuesto.

Según el principio de devengo, las obligaciones registradas en la cuenta 413, también deberían haberse computado en el presupuesto, y para ello se hace necesario practicar los siguientes ajustes;

— Ajuste (+); si el saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.

Año	«Cuenta 413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2025	444.356,30	242.380,34	0,00	201.975,96	201.975,96

#### Ajustes 20.- Acreedores por devolución de ingresos.

Identificar operación	a) Devoluciones de ingresos ordenadas	b) devoluciones realizadas	c) Ajuste
Total de Operaciones	462.056,20	460.646,12	-1.410,08

El total de ajustes a practicar son los siguientes;

	AJUSTES		
	Negativo	Positivo	Total Ajuste
Ajuste.- Impuestos Tasas y Otros Ingresos	-1.542.647,07	0,00	-1.542.647,07
Ajuste.- Entregas a cuenta	0,00	0,00	0,00
Ajuste.- Cuenta 413	0,00	201.975,96	201.975,96
Ajuste.- Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-1.410,08	0,00	-1.410,08
<b>TOTAL</b>	<b>-1.544.057,15</b>	<b>201.975,96</b>	<b>-1.342.081,19</b>

La medición de la capacidad o necesidad de financiación del Il. Ayuntamiento de Granadilla de Abona a la vista de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025 muestra una capacidad de financiación de **Diecinueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veintidos euros con diecinueve céntimos (19.645.122,19.-€)**:

Presupuesto de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos Directos.	12.503.567,89
2	Impuestos Indirectos.	14.772.487,26
3	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos.	11.520.971,17
4	Transferencias Corrientes.	32.454.812,71
5	Ingresos Patrimoniales.	2.340.097,25
6	Enajenación de inversiones reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	4.727.319,46
<b>A</b>	<b>Total Ingresos ( Capítulo I-VII)</b>	<b>78.319.255,74</b>

Presupuesto de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal.	16.026.331,58
2	Gastos Bienes y Servicios Corrientes.	31.265.434,57
3	Gastos Financieros.	47.751,91
4	Transferencias Corrientes.	3.853.675,40
5	Fondo de Contingencia.	0,00
6	Inversiones Reales	3.377.375,60
7	Transferencias de Capital.	2.761.483,30
<b>B</b>	<b>Total de Gastos (Capítulo I-VII)</b>	<b>57.332.052,36</b>

<b>C</b>	<b>A-B= ESTABILIDAD / NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>20.987.203,38</b>
----------	---	----------------------

<b>D</b>	<b>AJUSTES SEC-10</b>	<b>-1.342.081,19</b>
----------	-----------------------	----------------------

<b>F</b>	<b>C+D ( ESTABILIDAD / INESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>19.645.122,19</b>
----------	---	----------------------

Teniendo en cuenta el escenario de reactivación de las reglas fiscales, que impone el cumplimiento estricto de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y reducción del endeudamiento, implicando que las entidades con superávit y remanente de tesorería para gastos generales están obligadas a destinar la menor de entre las dos cantidades, conforme a los artículos 12.5 y 32 de la LOEPSF, a amortizar anticipadamente deuda. En caso de que no tenga deuda, se podrá emplear el remanente como fuente de financiación, a efectos de realizar modificaciones presupuestarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 104.2 del Real Decreto 500/1990 para atender necesidades no previstas, siempre que se respeten los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera.

## SEXTO. - Cumplimiento de la Regla del Gasto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los años n y n-1 no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos



finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Para el ejercicio 2026, y de acuerdo con la senda de gasto neto enviada por el Gobierno a la Comisión Europea en el Plan Fiscal-Estructural 2025-2028, la tasa de referencia de crecimiento de la Regla del Gasto se ha fijado en el 3,2%. Este porcentaje sustituye las tasas provisionales de años anteriores y se alinea con el compromiso de reducción del déficit estructural y la deuda pública a medio plazo.

La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2025, presenta los siguientes resultados:

Signo	Concepto	ORN.	
		2025	2024
+	Cap.1 Gastos de personal	16.026.331,58	16.615.395,33
+	Cap.2 Compra de bienes y servicios	31.265.434,57	29.025.202,20
+	Cap.3 Gastos financieros	47.751,91	44.039,28
+	Cap.4 Transferencias corrientes	3.853.675,40	4.498.607,64
+	Cap.6 Inversiones	3.377.375,60	2.977.483,15
+	Cap.7 Transferencias de capital	2.761.483,30	41.903,99
=	<b>A) EMPLEOS NO FINANCIEROS</b>	<b>57.332.052,36</b>	<b>53.202.631,59</b>
+/-	<b>Ajustes SEC-10 que inciden en gastos</b>	<b>-201.975,96</b>	<b>-11.004.495,03</b>
-	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		
+/-	Inversiones realizadas por empresas que no son Administración Pública por cuenta de una Administración Local		
+/-	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.		
+/-	Ejecución de Avales		
+	Aportaciones de Capital		
+/-	Asunción y cancelación de deudas		
+/-	Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto	-201.975,96	-304.021,86
+/-	Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público-Privadas		
+/-	Adquisiciones a pago aplazado		
+/-	Arrendamiento Financiero		
+	Préstamos		
-	Mecanismo Extraordinario de pago a proveedores 2012		
+/-	Grado de Ejecución del Gasto	0,00	
-	Ajustes por consolidación presupuestaria	0,00	-9.687.581,57
-	Ajustes por inversiones financieramente sostenibles		
+/-	Otros (Especificar)		-1.012.891,60
=	<b>B) EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS</b>	<b>57.130.076,40</b>	<b>42.198.136,56</b>
-	Intereses de la deuda	45.700,68	42.133,24
-	<b>Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP</b>	<b>-4.888.293,37</b>	<b>-3.178.505,76</b>
	Subvenciones UE		
	Subvenciones Estado	-164.900,37	-195.735,71
	Subvenciones CCAA	-4.364.989,16	-2.773.268,21
	Subvenciones Diputación/Cabildo	-358.403,84	-209.501,84
	Subvenciones otras AAPP	0,00	0,00
=	<b>C) GASTO COMPUTABLE</b>	<b>52.196.082,35</b>	<b>38.977.497,56</b>
	Variación del gasto computable .....		<b>33,91%</b>
	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p.....		<b>3,20%</b>
1	<b>CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO</b>		<b>-11.971.304,87</b>
2	(+) Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
3	(-) Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
= 1+2-3	<b>MARGEN DE AUMENTO EN PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		<b>-11.971.304,87</b>
	<b>Límite de Gasto no financiero (Art. 30 LOEPSF) .....</b>		<b>40.224.777,48</b>

Al constatarse un exceso de 11.971.304,87 € sobre el límite permitido, la entidad incurre en un incumplimiento de la Regla de Gasto definida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 21 de la citada Ley, la Administración local está

obligada a formular un Plan Económico-Financiero (PEF) en un plazo máximo de un mes desde la constatación del incumplimiento, así como a definir en dicho plan las medidas de ingresos y gastos necesarias para retornar al cumplimiento de los objetivos en el año en curso y el siguiente.

**SEPTIMO.-** Igualmente se aplica a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues desconocer el objetivo de deuda pública a las Entidades Locales individualmente consideradas, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaes
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El principio de sostenibilidad financiera se articula sobre el cumplimiento del nivel de deuda viva, que no debe superar con carácter general el límite del 75 %.

No existe deuda en el ejercicio 2025. Por consiguiente, el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda pública.

## CONCLUSIÓN

Se concluye lo siguiente para la determinación del cumplimiento o incumplimiento de las Reglas fiscales en la liquidación para el ejercicio 2025:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

- La Entidad presenta una capacidad de financiación por importe de 19.645.122,19 €
- No cumple la regla de gasto con una variación de -11.971.304,87 €
- El límite de techo de gasto para el ejercicio 2026 es de 40.224.777,48 €

Es todo cuanto esta Intervención tiene a bien informar, salvo error u omisión no intencionados y sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, no obstante, el órgano competente decidirá lo que estime oportuno.

En Granadilla de Abona, a la fecha de la firma

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**